



Congreso de la Ciudad de México a 19 de octubre de 2021
CCM-IIL/CHM/GPM/004/2021
Asunto: Inscripción de iniciativa

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Reciba un cordial saludo, con fundamento en el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito enviar para quedar inserto el jueves 21 de octubre de 2021, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior expuesto, le solicito de la manera mas atenta y respetuosa, que la presente iniciativa sea presentada en tribuna, no omito manifestar que el documento ya se envió al correo electrónico correspondiente.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Hernández Mirón

DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



Congreso de la Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ-POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Apartado A Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado A Numeral 1 y Apartado D Inciso a), y Artículo 30 Numeral 1 Inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1°, 12 Fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2 Fracción XXI y Artículo 5 Fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Denominación formal del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos, 3 fracciones IV, V, VII, XI, XVI, 4 fracciones I, IV, Artículo 5 primer párrafo, 16 fracción I y XII, 24 bis fracciones I, II, IX Artículo 24 Ter, primer y segundo párrafo, artículo 24 Bis 24 Quater primer párrafo, 24 Quinquies primer párrafo fracciones I Y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Objetivo de la propuesta

Esta iniciativa tiene como objetivo, en primer término, armonizar los conceptos respecto a la nueva situación jurídica de la Ciudad de México, en virtud de contar con una Constitución Política de la Ciudad de México de reciente creación, se ha extinguido la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar paso al Congreso de la Ciudad de México, así también se busca con esta modificación dar una atención multidisciplinaria, creando nuevamente la **COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL**, como un órgano colegiado donde convergen varios Titulares de diferentes Secretarías, pretendiendo con esta propuesta de iniciativa de reforma que nuevamente el

Congreso de la Ciudad de México a través de su representante ocupe un asiento en la Comisión Especial de Regulación, para dar una atención multidisciplinaria, a los Asentamientos Humanos Irregulares.

Se busca que los trabajos entre las diversas Instituciones, sea transparente, congruente eficiente y multidisciplinaria, en el tratamiento y atención a los Asentamientos Humanos Irregulares que existen en la Ciudad de México, por ello es **imposible** que una sola autoridad atienda una problemática que se viene arrastrando desde hace varios años, hoy se está en busca de mejores alternativas de solución, por ello, es tiempo de dar atención integral, con el apoyo y coordinación de varias autoridades, e ir resolviendo el tema, en favor de los habitantes de las Alcaldías que tiene asentamientos humanos Irregulares.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

¿Cómo se atiende de manera efectiva, multidisciplinaria, la problemática de la población que se encuentra asentada en los Asentamientos Humanos Irregulares, existentes en la Ciudad de México? ¿Qué da origen a que las personas se encuentren habitando en el suelo de conservación, a sabiendas que no era apto para la habitabilidad, en diferentes Alcaldías de la Ciudad de México? esto paso por los siguientes factores;

Una de las problemáticas de la Ciudad de México es la falta de vivienda, pues si bien la demanda es amplia por parte de los habitantes de esta Metrópoli, el uso de suelo para el desarrollo habitacional es muy escaso, y el que hay es demasiado costoso.

Así las cosas, los demandantes de vivienda instalan sus hogares en el llamado suelo de conservación, o suelo no apto, para el desarrollo de vivienda, dejando de lado las condiciones en las que viven, pues sin duda no cuentan con servicios (agua, drenaje, luz), por ello viven en malas condiciones, sin embargo son personas que no tiene mayor recurso económico para comprar una vivienda en suelo urbano, y con la ilusión de contar con un patrimonio aceptan comprar de buena fe, a un precio barato y padeciendo la falta de servicios, amén de afectar al suelo de conservación que aún existen en la Ciudad de México.

Recordemos que el uso de suelo de conservación, es de gran trascendencia, pues contribuye a la recarga del acuífero, producción de oxígeno, captura de partículas suspendidas y la regulación del clima, además de contar, con una diversidad de flora y fauna que favorece la calidad de vida de todos los habitantes de la Ciudad de México. Los Gobiernos han realizado esfuerzos para atender a los asentamientos humanos irregulares, y **proteger el suelo de conservación** que aún existe pero se dan cuenta que el desalojo no es una solución determinante para erradicar el problema, por lo que se han realizado diversos esfuerzo, hasta que se aprobó el Programa de Desarrollo

Urbano 2010, que contempla creación de la figura de la Comisión de Regulación Especial, la cual se encargaría de mediante estudios saber el diagnóstico del Asentamiento Humano Irregular (AHI), desarrollado en el contexto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan (PDDU), el cual contiene la política y normatividad para el Desarrollo Urbano de las Delegaciones, así como los fundamentos jurídicos que las respaldan.

Argumentos que la sustentan:

El inventario de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, se han identificado aproximadamente en 867 en suelo de Conservación, con una superficie ocupada de aproximadamente 2,819.23 hectáreas y más de 50 mil viviendas, Las autoridades han reconocido que previo los estudios que se ha realizado, aproximadamente 858 de esos asentamientos se encuentran en suelo de conservación y en zonas de diferentes tipos de riesgo. El crecimiento ha continuado, pese a los esfuerzos y acciones del Gobierno, 831 se encuentran en 9 Alcaldías que comparten suelo de conservación, previéndose que para el año 2030 se tendrá una población de aproximadamente 5 millones mil 350 habitantes en estas demarcaciones, por ello es tan importante dar una atención multidisciplinaria a esta gran problema, en el que poco a poco se han tenido avances, resulta de gran relevancia revisar el marco jurídico y de actuación que se tiene para la atención de este tema .

El instrumento legal que reconoce el inventario de los Asentamientos Humanos Irregulares, son los Programas Delegacionales de varias Alcaldías, en el caso de Tlalpan, los asentamientos humanos irregulares son contemplados por primera vez, en un instrumento normativo denominado Programa Delegación de Desarrollo Urbano de Tlalpan del año 2010, vigente a la fecha, el cual fue aprobado por la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 30 de junio 2010 y publicado el 13 de agosto del mismo año, en el citado Programa Delegacional, se menciona la creación de una **COMISION DE REGULACIÓN ESPECIAL**, órgano Colegiado integrado por diversas autoridades, cuya facultad era dar atención a los Asentamientos Humanos Irregulares existente en la demarcación de Tlalpan, previéndose, que en dicha Comisión la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal ocupara un lugar con voz y voto por medio del Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, esto fue de suma importancia en virtud, de que la representación de los Ciudadanos se veía reflejada en dicha Comisión, por medio de los representantes populares, ya que de manera coordinada se coadyuvo en la formulación de los términos de referencia para la operación y funcionamiento de la Comisión de referencia.

Por ello considero importante, regresarle un asiento con voz y voto, al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, en la Comisión de Regulación Especial, ya que así estaba concebido en el Programa Delegacional de Tlalpan vigente, hasta

antes de la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan 2010 y de la Ley de Desarrollo Urbano, publicada el pasado 16 de marzo de 2017.

La reforma del pasado 16 de marzo de 2017, consistió en las Observaciones por el que se adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa.

Además, hubo modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, donde se adiciono la fracción XI al artículo 16; y los artículos 24 Bis; 24 Ter; 24 Quater; 24 Quinques y 24 Sexies, con esta reforma se cambia el nombre a la **Comisión de Regulación Especial**, por el nombre de la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares**, definiéndola como un órgano auxiliar de desarrollo urbano, de carácter honorario; integrado por;

- I.- El jefe Delegacional competente por territorio, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III.- El Secretario del Medio Ambiente;
- IV.- El Secretario de Protección Civil;
- V.- El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI.- El Director de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Con esta reforma de ley, se le cambio el nombre a la Comisión de Regulación Especial, además de sumar a más integrantes a este órgano Colegiado, cuya presidencia recae actualmente en la titular de cada Alcaldía y solo la presidencia podría emitir convocatoria, las facultades con las que cuenta esta la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, está la de evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el suelo de conservación de la Ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales, los medios para fincar la ejecución de tales acciones, y en sus caso, un

proyecto de Iniciativa Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

En el caso de Tlalpan en días pasados la ex titular de la Alcaldía de Tlalpan, Dra. Patricia Aceves Pastrana, anunció que ya se entregó un proyecto de Decreto, para reformar el Programa de Desarrollo Urbano de Tlalpan con los primeros 21 Asentamientos Humanos Irregulares que se encuentran dentro del inventario de Asentamientos Humanos Irregulares que existen en la demarcación de Tlalpan.

Este domingo, la mandataria capitalina entregó Constancias de Mitigación y Compensación Ambiental a los pobladores de 21 asentamientos humanos en suelo de conservación de la alcaldía Tlalpan, lo que significa el inicio de su procedimiento de regularización.

Desde 2010, se inició el trámite para lograr que estos 21 asentamientos, que constan de 3 mil 291 lotes y 14 mil 505 habitantes, puedan cambiar su uso de suelo de “suelo de conservación” a “suelo rural” y puedan regularizarse y recibir formalmente servicios.

Estos asentamientos existen desde hace 40 años y tiene una extensión total de 80.48 hectáreas.

Se trata de colonias del Ajusco Medio como Actopan, Verano, Tlalmille, Tepetongo, Lomas de Cuilotepec, Bosques de Tepeximilpa, Diamante, entre otros.

Para conseguir la constancia, los habitantes debieron realizar trabajos de limpieza, reforestación y mitigación ambiental. Con la constancia ya podrán realizar el procedimiento individual para el cambio de uso de suelo y escrituración.

Con esta noticia, queda de manifiesto que el Gobierno de la Ciudad de México, en conjunto con el trabajo de la Alcaldía y las demás instancias, ha realizado diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado por la ley y el Programa de Desarrollo Urbano de Tlalpan vigente hasta la fecha.

Sin embargo, no debemos de perder de vista, que el pasado 17 de septiembre de 2018, esta Metrópoli, entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y toma relevancia porque en éste Instrumento Jurídico se ve reflejados y garantizados varios de derechos, creando nuevas instituciones, encargadas de dar cumplimiento a esos derechos consagrados en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, muestra de ello es el capítulo único denominado **“Desarrollo y Planeación Democrática”**

TÍTULO TERCERO
DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.
2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.
3. El sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes.
4. **La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.**

De conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.

5. Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.

La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

6. La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.

7. La evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.

Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

B. De la planeación

1. **El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.**

2. **El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la**

calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración

pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.

3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.

3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;

b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;

III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;

V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;

VII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones +establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y

IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

Antes este cambio administrativo y jurídico que tuvo nuestra Capital, es importante tomarlo en cuenta para dar tratamiento a los Asentamientos Humanos Irregulares, existentes en todo la Ciudad de México.

Ordenamiento a modificar.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Para lograr lo anterior, se propone realizar un cambio legislativo que permita coadyuvar en la continuidad de la atención a los Asentamientos Humanos Irregulares que existen en la Ciudad de México, y cuidar a la población que habita en dichos lugares, dar atención, cuidado de nuestro Medio Ambiente y atender en todo momento las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Integral e Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, buscando siempre la prevención en beneficio de la población.

A efecto de dar claridad a los cambios propuestos se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Texto Vigente Dice:	Texto normativo propuesto:
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I...III</p> <p>IV. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>V. Ciudad: la Ciudad de México, Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I...III</p> <p>IV. Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>V. Ciudad de México;</p>

<p>VI...</p> <p>VII. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XI. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XII...XV</p> <p>XVI. Jefes Delegacionales: Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;</p> <p>Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:</p> <p>I. La Asamblea;</p> <p>II...III;</p> <p>IV. Los Jefes Delegacionales; y</p> <p>Artículo 5. Corresponde a la Asamblea:</p> <p>Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:</p> <p>I. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable;</p> <p>III...X</p> <p>XI. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares.</p>	<p>VII. Alcaldías El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México. En términos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>XVI. Alcaldesa o Alcalde. Persona titular de la Alcaldía.</p> <p>Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:</p> <p>I. Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- Alcaldesa o Alcalde; y</p> <p>Artículo 5. Corresponde al Congreso:</p> <p>Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:</p> <p>I. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p> <p>II.- El consejo de para el Desarrollo Sustentable;</p> <p>XII. La Comisión de Regulación Especial</p>
---	---

Artículo 24 Bis.- ~~La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares~~ es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. El Secretario del Medio Ambiente;

IV. El Secretario de Protección Civil;

V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Artículo 24 Ter. ~~La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará~~ previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

Para suplir la ausencia de los integrantes de la Comisión que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario,

Artículo 24 Bis.- La Comisión de Regulación Especial es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

I. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien lo presidirá;

II.-Alcalde o Alcaldesa, competente por cada territorio;

III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

IV. El Secretario del Medio Ambiente;

V. El Secretario de Protección Civil;

VI. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VII. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

VIII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio

IX-Congreso de la Ciudad de México, representado por el Diputado que defina la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 24 Ter. La Comisión de Regulación Especial sesionará previa convocatoria del titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier

Coordinador General, Director General o equivalentes.

Artículo 24 Quater. ~~La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares~~ es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del

ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

Para suplir la ausencia **del Titular del Instituto podrá nombrar a un servidor público con capacidad de decisión que podría ser un Director técnico, y para suplir las ausencias de los integrantes de la Comisión** que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario, Coordinador General, Directo General o equivalentes.

Artículo 24 Quater. La Comisión de Regulación Especial es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente o la Presidenta de la **Comisión de Regulación Especial**, reciba una denuncia de un asentamiento humano

asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento;

II. ~~La Delegación~~, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;

III. ~~La Delegación competente cubrirá, con cargo a su presupuesto, los honorarios y gastos que se causen por la realización del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;~~

irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Presidente o la Presidenta de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento;

II. **El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, previa licitación pública, **y con la suficiencia presupuestal** que se determine para esta acción, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;

	<p>III. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, previa suficiencia presupuestal que se determine para esta acción cubrirá, con cargo a su presupuesto, los honorarios y gastos que se causen por la realización del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;</p>
--	--

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su **artículo 1** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a las personas para lograr su protección más amplia.

En el **artículo 4** refiere que toda la persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a la disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

Con fundamento en lo establecido en la **Constitución Política de la Ciudad de México**:

Artículo 15, apartado A. numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 relativo al Sistema de Planeación y evaluación.

Apartado B de la Planeación,

Apartado C de la Planeación del Ordenamiento Territorial

Apartado D. Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad d México.

Con fundamento en la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**:

Artículo 12, fracción II relativo a la facultad de las y los diputados del Congreso para iniciar leyes o decretos.

Con fundamento en lo establecido en el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**:

Artículo 5, fracciones I y II, relativo al derecho de las y los diputados del Congreso para iniciar leyes y decretos.

Artículo 95 fracción II relativo al derecho irrestricto y facultad de las y los diputados del Congreso para ingresar iniciativas.

Artículo 96 relativo a los elementos que deben contener todas las iniciativas.

Texto normativo propuesto.

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos, 3 fracciones IV, V, VII, XI, XVI, 4 fracciones I, IV, Artículo 5 primer párrafo, 16 se adiciona una y se recorren las subsecuentes I y XII, 24 bis fracciones I, II, IX Artículo 24 ter, primer y segundo párrafo, artículo 24 Quater primer párrafo, 24 quinquies primer párrafo fracciones I, II Y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I...III;

IV. Congreso de la Ciudad de México;

V. Ciudad de México;

VI...;

VII. Alcaldías El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México. En términos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VIII...;

XI. Constitución Política de la Ciudad de México.

XII...XV;

XVI. Alcaldesa o Alcalde. Persona titular de la Alcaldía.

Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano:

I. Congreso de la Ciudad de México;

II...III;

IV.- Alcaldesa o Alcalde; y

Artículo 5. Corresponde al **Congreso**:

Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:

I. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

recorriéndose las subsecuentes fracciones

II...XI;

XII. La Comisión de Regulación Especial

Artículo 24 Bis.- La Comisión de Regulación Especial es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

I. **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien presidirá las comisiones en las Alcaldía que tengan Asentamientos Humanos Irregulares;**

II.-Alcalde o Alcaldesa, competente por cada territorio

Recorriéndose las subsecuentes fracciones

III...X

IX-Congreso de la Ciudad de México, representado por el Diputado que defina la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 24 Ter. La Comisión de Regulación Especial sesionará previa convocatoria del titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

Para suplir la ausencia **del Titular del Instituto podrá nombrar a un servidor público con capacidad de decisión que podría ser un Director Técnico, y para suplir las ausencias de los integrantes de la Comisión** que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario, Coordinador General, Directo General o equivalentes

Artículo 24 Quater. La Comisión de Regulación Especial es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente o la Presidenta de la **Comisión de Regulación Especial**, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. El Presidente o la Presidenta de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento;

II. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, previa licitación pública, **y con la suficiencia presupuestal** que se determine para esta acción, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;

III. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, previa **suficiencia presupuestal que se determine para esta acción cubrirá**, con cargo a su presupuesto, los honorarios y gastos que se causen por la realización del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;

Artículos transitorios.

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Para garantizar y dar cumplimiento al artículo 24 Quinquies de la presente Ley, y todas las acciones para la contratación de los estudios de impacto urbano ambiental a realizarse en los Asentamientos Humanos Irregulares que existen en la Ciudad de México, tendrán que ser contempladas dichas acciones un presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 por parte del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a los 21 días del mes de octubre de 2021

Diputado Carlos Hernández Mirón

Dip. Carlos Hernández Mirón

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena